

BOLETIN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO

Provincia de Neuquén

REPÚBLICA ARGENTINA

EDICIÓN 0065/2026 - AÑO 2026

INTENDENTE	Prof. Esteban Cimolal
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Rosalí Esteves
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS	
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA	Abg. Julio Rubio
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Prof. Daniela Dietrich
SECRETARÍA DE AGUA Y SANEAMIENTO	Luciano Nagli
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Arq. Sebastián Salari Martiniuk
SECRETARÍA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y BROMATOLOGÍA	Yésica Estefanía Torres

Dirección y Administración

San Martín e Intendente Pons (8309)
299 4891116 Int. 205

DECRETO MUNICIPAL N.º 0269/2.026.-

Centenario, 29 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0516/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el Visto, se sustanció sumario administrativo al agente Riquelme Pablo Omar, Legajo N.º 1272, personal de planta permanente de la Municipalidad de Centenario, por presunto abandono de servicio;

Que por Disposición N.º 151/2025 de la Subsecretaría de Recursos Humanos se ordenó la instrucción del sumario administrativo, designándose instructora sumariante;

Que de la prueba producida en autos (consistente en informes del área, registros de asistencia, testimoniales y demás constancias incorporadas al expediente) se acreditó que el agente registró un número significativo y sostenido de inasistencias injustificadas durante el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2024 y el 07 de julio de 2025, configurándose un patrón de incumplimiento reiterado del deber de asistencia;

Que dichas inasistencias carecen de respaldo documental válido, no habiéndose presentado certificados médicos, constancias de tratamiento ni justificaciones formales en los términos exigidos por el régimen estatutario vigente;

Que asimismo surge de las actuaciones que el agente fue debidamente intimado y tuvo pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su función, sin que haya regularizado su situación ni justificado las ausencias verificadas;

Que en oportunidad de prestar declaración indagatoria, el agente invocó problemas de salud mental y consumo problemático, sin acompañar elementos probatorios idóneos que permitan tener por acreditadas tales circunstancias como eximentes de responsabilidad;

Que las manifestaciones efectuadas por el agente no han logrado desvirtuar los hechos acreditados en el sumario, en tanto no fueron acompañadas de prueba idónea que permita modificar la conclusión alcanzada;

Que las constancias del expediente no evidencian la existencia de causas justificadas que habiliten la dispensa del deber de asistencia, ni tampoco la configuración de situaciones que excluyan la responsabilidad administrativa del agente;

2/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0269/2.026.-

Que la conducta verificada configura un incumplimiento grave y reiterado del deber básico de prestación regular del servicio, afectando el normal funcionamiento de la Administración, la organización de las tareas y la continuidad y eficiencia del servicio público;

Que clausurado el período probatorio, la instructora sumariante emitió Informe Final concluyendo que la conducta encuadra en la causal de abandono de servicio prevista en el artículo 93º del Estatuto del Empleado Municipal;

Que el agente fue debidamente notificado de los cargos formulados y de las distintas instancias del procedimiento sumarial, habiendo contado con la posibilidad de ejercer plenamente su derecho de defensa, efectuar descargo, ofrecer prueba y presentar alegatos, sin que haya logrado desvirtuar los hechos imputados;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos, mediante Disposición N.º 227/2025, propició la aplicación de la sanción de cesantía;

Que con fecha 10 de noviembre de 2025 intervino la Junta de Disciplina, emitiendo dictamen en el marco de sus competencias estatutarias;

Que la Junta de Disciplina fue formalmente constituida mediante Decreto Municipal N.º 0562/2025, habiéndose verificado la validez de su integración conforme a la normativa vigente, y que la misma sesionó con el quórum mínimo exigido por el Estatuto, revistiendo sus dictámenes carácter consultivo y no vinculante;

Que el artículo 88º del Estatuto del Empleado Municipal (reglamentado por el Decreto Municipal N.º 0105/2025) establece que el agente no puede ser privado de su empleo sino por las causas y procedimientos allí previstos;

Que el artículo 93º del mencionado Estatuto contempla como causal de cesantía el abandono de servicio;

Que de las constancias del sumario se ha acreditado la responsabilidad administrativa del agente por inasistencias continuas e injustificadas durante el período investigado, configurándose el incumplimiento del deber básico de prestación regular del servicio;

Que la ausencia injustificada de agentes públicos puede generar un impacto negativo en la correcta asignación de recursos públicos, en tanto la percepción de haberes sin efectiva prestación del servicio compromete los principios de eficiencia y buena administración financiera del Estado Municipal;

3/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0269/2.026.-

Que no se advierten causales de prescripción de la acción disciplinaria, habiéndose impulsado el procedimiento en tiempo oportuno conforme al régimen vigente;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento previsto en el Reglamento de Sumarios Administrativos, garantizándose el debido proceso, el derecho de defensa del agente sumariado y los principios de legalidad y proporcionalidad;

Que la reiteración de inasistencias injustificadas configura un incumplimiento grave que afecta el normal funcionamiento de la Administración;

Que la medida disciplinaria resulta razonable, necesaria y proporcional a la gravedad de la conducta verificada, no advirtiéndose desvío de poder ni arbitrariedad manifiesta;

Que la gravedad de la conducta, su reiteración en el tiempo y la ausencia de justificación válida evidencian la imposibilidad de aplicar sanciones de menor entidad, resultando la cesantía la única medida idónea para resguardar el correcto funcionamiento del servicio público;

Que la potestad disciplinaria de la Administración constituye una manifestación del poder de organización del servicio público, orientada a asegurar su regular funcionamiento y el cumplimiento de los deberes funcionales;

Que corresponde remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Recursos Humanos y al Sector Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a fin de verificar la eventual existencia de haberes abonados correspondientes a períodos de inasistencias injustificadas y, en su caso, arbitrar los mecanismos administrativos de recupero que resulten procedentes;

Que para el supuesto de verificarse la existencia de sumas indebidamente percibidas y resultar infructuosas las vías administrativas de recupero, corresponderá evaluar la promoción de las acciones judiciales pertinentes por parte de la Municipalidad de Centenario, a fin de resguardar el patrimonio público y evitar un eventual enriquecimiento sin causa;

Que el control judicial de los sumarios administrativos se limita a la verificación de la legalidad del procedimiento, la razonabilidad de la decisión y la inexistencia de vicios graves, extremos que en autos se encuentran debidamente satisfechos;

4/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0269/2.026.-

Que la motivación del presente acto administrativo se sustenta en la valoración integral de las constancias del expediente, los informes técnicos producidos, el dictamen de la Junta de Disciplina y el dictamen jurídico emitido, configurando un fundamento suficiente que satisface las exigencias del ordenamiento jurídico y permite tener por debidamente motivado el presente acto administrativo;

Que conforme al artículo 90º del Estatuto del Empleado Municipal, y en ejercicio de las facultades de dirección y organización de la Administración y del régimen disciplinario del personal municipal, corresponde al Intendente Municipal la aplicación de la sanción de cesantía;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo Dictamen Legal conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no advirtiéndose vicios de legitimidad que obsten al dictado del presente acto;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga la cesantía del agente, en ejercicio regular de la potestad disciplinaria de la Administración;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía a partir de la notificación de la presente norma, al agente Riquelme Pablo Omar, DNI N.º 30.093.238, Legajo N.º 1272, personal de planta permanente de la Municipalidad de Centenario, por configurarse la causal de abandono de servicio prevista en el artículo 93º del Estatuto del Empleado Municipal aprobado mediante Ordenanza N.º 3237/1998 y su reglamentación vigente, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Recursos Humanos a efectuar la baja del agente y remitir las actuaciones al Sector Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a fin de practicar la liquidación final de haberes que por todo concepto pudieren corresponder, conforme la normativa vigente y previa verificación de inasistencias, descuentos legales y demás deducciones procedentes.

5/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0269/2.026.-

Artículo 3º: HÁGASE saber que, en caso de detectarse pagos indebidos o diferencias a favor de la Administración, la Municipalidad de Centenario se reserva el derecho de efectuar las compensaciones, descuentos y/o acciones de recupero que pudieren corresponder conforme la normativa vigente.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE al agente en legal forma de la presente norma con copia. **DÉSE** intervención al Sector Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas para su debida toma de razón.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0270/2.026.-

Centenario, 29 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0563/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota la Secretaría de Gobierno puso en conocimiento la situación del agente Ariel Hernán Vázquez, Legajo N.º 3363, personal de planta permanente de la Municipalidad de Centenario, quien registraba reiteradas inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, solicitándose la instrucción del correspondiente sumario administrativo;

Que el agente se desempeñaba en funciones de maestranza y mantenimiento en el Centro de Atención Municipal "Trahun Hue", dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social;

Que de las constancias incorporadas al expediente surge que el agente dejó de prestar servicios de manera regular a partir del mes de agosto de 2024, sin reintegrarse a su puesto de trabajo ni formalizar solicitud de licencia, traslado o justificación de sus ausencias;

Que durante el período comprendido entre agosto de 2024 y junio de 2025 se registraron múltiples inasistencias injustificadas, debidamente documentadas mediante planillas de asistencia, informes de la superioridad jerárquica y registros administrativos del área;

Que asimismo se cursaron diversas intimaciones formales al agente, incluyendo notificaciones personales y comunicaciones fehacientes, a fin de que regularizara su situación laboral y justificara sus ausencias, bajo apercibimiento de iniciar acciones sumariales, sin que el mismo haya dado cumplimiento a tales requerimientos;

Que mediante Dictamen Jurídico N.º 0431/2025 se concluyó sobre la procedencia de instruir sumario administrativo, lo cual se materializó mediante Disposición N.º 174/2025 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, designándose instructora sumariante y dando inicio formal al procedimiento disciplinario;

Que el procedimiento sumarial se ha sustanciado conforme las disposiciones de la Ordenanza N.º 3237/1998 y del Decreto Municipal N.º 0105/2025, reglamentario del régimen disciplinario previsto en el Estatuto del Empleado Municipal, garantizándose las etapas procedimentales, el debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado;

2/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0270/2.026.-

Que durante la sustanciación del sumario se produjo prueba documental consistente en registros de asistencia, informes del área, constancias de notificaciones e intimaciones cursadas, así como demás antecedentes obrantes en el legajo personal del agente, de cuya valoración integral se desprende la efectiva existencia de inasistencias reiteradas, prolongadas e injustificadas;

Que con fecha 15 de septiembre de 2025 se formuló cargo al agente por abandono de servicio, en los términos del artículo 93 inciso 3 del Estatuto del Empleado Municipal;

Que el agente fue debidamente notificado de los cargos y compareció a audiencia indagatoria, ejerciendo su derecho de defensa, manifestando que sus inasistencias obedecían a situaciones personales de índole psicológica y familiar;

Que no obstante ello, el agente no acompañó certificaciones médicas, constancias de tratamiento ni documentación alguna que permita tener por acreditadas dichas circunstancias, ni tramitó licencias por los canales formales previstos en la normativa vigente;

Que las manifestaciones efectuadas en su descargo carecen de respaldo probatorio idóneo, resultando insuficiente la mera invocación de situaciones personales para justificar el incumplimiento del deber esencial de asistencia;

Que la conducta del agente resulta asimismo contraria al principio de buena fe que rige la relación de empleo público, en tanto omitió justificar sus inasistencias por los canales formales previstos, incumpliendo su deber de colaboración con la Administración;

Que de las constancias del expediente no surge la existencia de causas justificadas que habiliten la dispensa del deber de asistencia ni circunstancias que excluyan la responsabilidad administrativa del agente;

Que la conducta verificada configura un incumplimiento grave y reiterado del deber básico de prestación regular del servicio, el cual constituye uno de los pilares esenciales de la relación de empleo público;

Que la reiteración de inasistencias injustificadas durante un período prolongado evidencia un apartamiento voluntario del cumplimiento de las funciones asignadas, configurando la causal de abandono de servicio prevista en el artículo 93 inciso 3 del Estatuto del Empleado Municipal;

3/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0270/2.026.-

Que dicha conducta no solo afecta el desempeño individual del agente, sino que impacta negativamente en la organización del servicio, generando disfuncionalidades en el área y comprometiendo la continuidad y eficiencia de la Administración;

Que la ausencia injustificada de agentes públicos, sumada a la eventual percepción de haberes sin efectiva prestación de servicios, compromete los principios de eficiencia en la administración de los recursos públicos y de buena administración financiera del Estado Municipal;

Que clausurado el período probatorio, la instructora sumariante emitió Informe Final concluyendo que la conducta del agente encuadra en la causal de abandono de servicio y recomendando la aplicación de la sanción de cesantía;

Que mediante Dictamen Jurídico N.º 0622/2025 se verificó la legalidad del procedimiento sumarial, concluyéndose que el mismo se desarrolló con pleno respeto de las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y la normativa vigente;

Que con fecha 4 de diciembre de 2025 intervino la Junta de Disciplina, órgano consultivo previsto en el Estatuto del Empleado Municipal, aconsejando la aplicación de la sanción de cesantía en virtud de la gravedad de los hechos acreditados;

Que la Junta de Disciplina fue formalmente constituida mediante Decreto Municipal N.º 0562/2025, habiéndose verificado la validez de su integración conforme a la normativa vigente, emitiendo el correspondiente dictamen previo no vinculante;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento establecido en el régimen disciplinario, garantizándose la formulación de cargos, el derecho de defensa, la producción de prueba y la debida motivación de las decisiones adoptadas;

Que la reiteración de inasistencias injustificadas, la extensión temporal de la conducta, la inexistencia de justificación válida y los antecedentes disciplinarios del agente evidencian un incumplimiento grave de sus obligaciones funcionales;

Que la sanción de cesantía resulta razonable, necesaria y proporcional a la gravedad de la falta cometida, no advirtiéndose medidas disciplinarias de menor entidad que resulten idóneas para preservar el correcto funcionamiento del servicio público;

Que la potestad disciplinaria de la Administración se ejerce dentro del ámbito de su discrecionalidad técnica, encontrándose sujeta al control de legalidad, razonabilidad y ausencia de arbitrariedad, extremos que en el presente caso se encuentran plenamente satisfechos;

4/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0270/2.026.-

Que el acto administrativo a dictarse se encuentra debidamente motivado en los hechos acreditados y en la normativa aplicable, reuniendo los requisitos de validez exigidos por el ordenamiento jurídico;

Que conforme al artículo 90 del Estatuto del Empleado Municipal, corresponde al Intendente Municipal la aplicación de la sanción de cesantía;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo Dictamen Legal conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no advirtiéndose vicios de legitimidad que obsten al dictado del presente acto;

Que el control judicial de los sumarios administrativos se limita a la verificación de la legalidad del procedimiento, la razonabilidad de la decisión y la inexistencia de arbitrariedad manifiesta, extremos que en el presente caso se encuentran plenamente satisfechos;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga la cesantía del agente, en ejercicio regular de la potestad disciplinaria de la Administración;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía a partir de la notificación de la presente norma, al agente Ariel Hernán Vázquez, DNI N.º 33.178.899, Legajo N.º 3363, personal de planta permanente de la Municipalidad de Centenario, por configurarse la causal de abandono de servicio prevista en el artículo 93º del Estatuto del Empleado Municipal aprobado mediante Ordenanza N.º 3237/1998 y su reglamentación vigente, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Recursos Humanos a efectuar la baja del agente y remitir las actuaciones al Sector Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a fin de practicar la liquidación final de haberes que por todo concepto pudieren corresponder, conforme la normativa vigente y previa verificación de inasistencias, descuentos legales y demás deducciones procedentes.

5/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0270/2.026.-

Artículo 3º: HÁGASE saber que, en caso de detectarse pagos indebidos o diferencias a favor de la Administración, la Municipalidad de Centenario se reserva el derecho de efectuar las compensaciones, descuentos y/o acciones de recupero que pudieren corresponder conforme la normativa vigente.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE al agente en legal forma de la presente norma con copia. DÉSE intervención al Sector Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas para su debida toma de razón.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0271/2.026.-

Centenario, 29 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0354/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente citado en el Visto se sustanció sumario administrativo al agente Romero Ramón Florencio, Legajo N.º 1769, personal de planta permanente de la Municipalidad de Centenario, por presunto abandono de servicio;

Que de las constancias obrantes en autos (en particular registros de asistencia, informes del área y documentación administrativa) se acreditó que el agente registró inasistencias injustificadas continuas y reiteradas durante el período comprendido entre el 24 de enero y el 27 de junio de 2025, configurándose un patrón sostenido de incumplimiento del deber de asistencia;

Que dichas inasistencias carecen de respaldo documental válido, no habiéndose acompañado certificados médicos, constancias profesionales ni justificaciones formales en los términos exigidos por el régimen estatutario vigente;

Que con fecha 02 de julio de 2025 el agente fue debidamente intimado a regularizar su situación laboral bajo apercibimiento de abandono de servicio, sin que haya dado cumplimiento a dicha intimación ni aportado elementos idóneos que justifiquen su conducta;

Que mediante Dictamen N.º 0376/2025 se consideró procedente la instrucción de sumario administrativo, el cual fue dispuesto por Disposición N.º 125/2025 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, designándose instructora sumariante y sustanciándose las medidas probatorias pertinentes;

Que el presente procedimiento sumarial se ha sustanciado conforme las disposiciones de la Ordenanza N.º 3237/1998 y del Decreto Municipal N.º 0105/2025, reglamentario del régimen disciplinario previsto en el Estatuto del Empleado Municipal, garantizándose las etapas procedimentales, el debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado;

Que durante la sustanciación del procedimiento se produjo prueba suficiente que acredita la materialidad de los hechos imputados, sin que el agente haya logrado desvirtuarlos mediante su descargo ni mediante la producción de prueba idónea;

2/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0271/2.026.-

Que el agente fue debidamente notificado de los cargos formulados, habiendo contado con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, ofrecer prueba y efectuar descargo;

Que conforme lo previsto en el artículo 108 del Decreto Municipal N.º 0105/2025, una vez clausurado el período probatorio se confirió vista al agente por el plazo legal correspondiente a fin de que formule alegato sobre el mérito de la prueba producida, sin que las manifestaciones efectuadas hayan logrado justificar válidamente las inasistencias verificadas;

Que clausurado el período probatorio, la instructora sumariante emitió Informe Final concluyendo que la conducta encuadra en la causal de abandono de servicio prevista en el artículo 93 del Estatuto del Empleado Municipal, sugiriendo la aplicación de la sanción de cesantía;

Que mediante Dictamen N.º 0592/2025 se efectuó el control de legalidad del procedimiento sumarial, concluyéndose sobre la regularidad del trámite y la procedencia jurídica de la sanción propuesta;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos, mediante Disposición N.º 230/2025, dispuso la clausura del sumario y propició la aplicación de la sanción de cesantía;

Que con fecha 13 de noviembre de 2025 intervino la Junta de Disciplina, órgano consultivo previsto en el Estatuto del Empleado Municipal, emitiendo dictamen en el marco de sus competencias;

Que la Junta de Disciplina fue formalmente constituida mediante Decreto Municipal N.º 0562/2025, habiéndose verificado la validez de su integración conforme a la normativa vigente, y que la misma sesionó con el quórum mínimo exigido por el Estatuto, circunstancia que no afecta la validez de su funcionamiento ni de sus dictámenes, los cuales revisten carácter consultivo y no vinculante;

Que la conducta verificada configura un incumplimiento grave y reiterado del deber básico de prestación regular del servicio, constituyendo uno de los pilares esenciales de la relación de empleo público;

Que la reiteración de inasistencias injustificadas afecta el normal funcionamiento del servicio, generando disfuncionalidades organizativas y comprometiendo la continuidad y eficiencia de la Administración;

3/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0271/2.026.-

Que de las constancias del legajo personal surge que el agente registra antecedentes disciplinarios vinculados al incumplimiento de sus deberes funcionales, lo cual evidencia la reiteración de conductas infractoras y la ineficacia de medidas disciplinarias de menor entidad;

Que no se advierten causales de prescripción de la acción disciplinaria, habiéndose impulsado el procedimiento en tiempo oportuno;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el debido proceso, garantizándose el derecho de defensa del agente, no advirtiéndose vicios que afecten la validez del procedimiento;

Que la sanción de cesantía resulta razonable, necesaria y proporcional a la gravedad de la conducta, su reiteración en el tiempo, los antecedentes del agente y la afectación al servicio, no advirtiéndose medidas de menor entidad que resulten idóneas;

Que la potestad disciplinaria de la Administración constituye una manifestación del poder de organización del servicio público, orientada a asegurar su regular funcionamiento y el cumplimiento de los deberes funcionales por parte de los agentes;

Que la decisión que se adopta se encuentra debidamente fundada en las constancias del expediente, en los informes técnicos, en el dictamen de la Junta de Disciplina y en los dictámenes jurídicos emitidos, no configurándose supuesto alguno de arbitrariedad;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo Dictamen Legal conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no advirtiéndose vicios de legitimidad que obsten al dictado del presente acto;

Que conforme al artículo 90 del Estatuto del Empleado Municipal, corresponde al Intendente Municipal la aplicación de la sanción de cesantía;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga la cesantía del agente, en ejercicio regular de la potestad disciplinaria de la Administración;

Por ello;

4/4 DECRETO MUNICIPAL N.º 0271/2.026.-

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

D E C R E T A:

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía a partir de la notificación de la presente norma, al agente Romero Ramón Florencio, DNI N.º 22.183.521, Legajo N.º 1769, personal de planta permanente de la Municipalidad de Centenario, por configurarse la causal de abandono de servicio prevista en el artículo 93º del Estatuto del Empleado Municipal aprobado mediante Ordenanza N.º 3237/1998 y su reglamentación vigente, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Recursos Humanos a efectuar la baja del agente y remitir las actuaciones al Sector Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a fin de practicar la liquidación final de haberes que por todo concepto pudieren corresponder, conforme la normativa vigente y previa verificación de inasistencias, descuentos legales y demás deducciones procedentes.

Artículo 3º: HÁGASE saber que, en caso de detectarse pagos indebidos o diferencias a favor de la Administración, la Municipalidad de Centenario se reserva el derecho de efectuar las compensaciones, descuentos y/o acciones de recupero que pudieren corresponder conforme la normativa vigente.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE al agente en legal forma de la presente norma con copia. **DÉSE** intervención al Sector Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas para su debida toma de razón.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DECRETO MUNICIPAL N.º 0272/2.026.-

Centenario, 29 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N.º 0435/2025 de la Secretaría de Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente citado en el Visto se sustanció sumario administrativo a la agente Tello, María Elena, Legajo N.º 1668, personal de planta permanente de la Municipalidad de Centenario, a fin de determinar la eventual configuración de la causal disciplinaria de abandono de servicio prevista en el régimen estatutario vigente;

Que de la prueba producida durante la sustanciación del sumario administrativo, en particular de los registros de asistencia, planillas de control horario, informes del área de desempeño y demás documentación administrativa incorporada, surge acreditado que la agente incurrió en inasistencias injustificadas reiteradas y prolongadas en los períodos comprendidos entre los días 14 al 16 de abril de 2025, 21 al 25 de abril de 2025, 16 al 30 de mayo de 2025, 23 al 30 de junio de 2025 y 01 al 02 de julio de 2025, configurándose un patrón sostenido de incumplimiento del deber de asistencia;

Que dichas inasistencias fueron verificadas mediante documentación oficial del organismo empleador, no habiéndose registrado cumplimiento de la jornada laboral ni justificación formal en los períodos indicados, careciendo las ausencias de respaldo documental válido, toda vez que no se acompañaron certificados médicos, constancias profesionales ni justificaciones administrativas en los términos exigidos por el régimen estatutario;

Que con fecha 23 de julio de 2025 la agente fue debidamente intimada a regularizar su situación laboral y justificar sus inasistencias bajo apercibimiento de abandono de servicio, sin que haya dado cumplimiento a dicha intimación ni aportado elementos idóneos que justifiquen su conducta, persistiendo la situación de inasistencia injustificada;

Que mediante Dictamen Jurídico N.º 0419/2025 se consideró procedente la instrucción de sumario administrativo, lo cual se materializó mediante Disposición N.º 164/2025 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, designándose instructora sumariante y sustanciándose las medidas probatorias pertinentes, todo ello en el marco del régimen disciplinario previsto por el Estatuto del Empleado Municipal;

2/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0272/2.026.-

Que durante la sustanciación del procedimiento se garantizó a la agente el pleno ejercicio del derecho de defensa, habiéndosele formulado cargos concretos, notificado en legal forma, otorgado vista de las actuaciones, recibido declaración indagatoria, habilitado la producción de prueba y confiriéndose asimismo vista para alegar conforme al artículo 108 del Decreto Reglamentario N.º 0105/2025, no advirtiéndose vicios sustanciales que afecten el derecho de defensa o la validez del procedimiento;

Que con fecha 18 de agosto de 2025 se formuló cargo por abandono de servicio en los términos del artículo 93 del Estatuto del Empleado Municipal, habiéndose producido prueba suficiente que acredita la materialidad de las inasistencias imputadas, sin que las mismas hayan sido desvirtuadas mediante prueba idónea por parte de la agente, no existiendo margen de duda razonable en cuanto a la adecuación típica de la conducta imputada;

Que al ejercer su derecho de defensa la agente manifestó que sus inasistencias obedecían a situaciones personales vinculadas a violencia de género y cuadros depresivos, no obstante lo cual no acompañó certificaciones médicas, constancias de tratamiento ni documentación que permita tener por acreditadas dichas circunstancias, ni tramitó licencias por los canales formales previstos en la normativa vigente, no acreditándose tampoco la existencia de impedimento material que le hubiera imposibilitado justificar sus ausencias en tiempo y forma;

Que en el marco del procedimiento disciplinario la justificación de las inasistencias constituye una carga propia del agente, quien se encuentra en mejores condiciones de acreditar las circunstancias que invoca, resultando insuficiente la mera alegación de situaciones personales carentes de respaldo probatorio para neutralizar la imputación formulada, habiéndose valorado la prueba conforme a las reglas de la sana crítica racional, resultando dicha valoración razonada, suficiente y no arbitraria;

Que la perspectiva de género ha sido considerada en el análisis del caso, valorándose las circunstancias alegadas por la agente con especial atención, sin que se haya acreditado un nexo causal suficiente entre las mismas y las inasistencias verificadas, ni la imposibilidad de recurrir a los mecanismos administrativos disponibles para su justificación, razón por la cual tales manifestaciones no resultan suficientes para excluir la responsabilidad disciplinaria;

Que la conducta atribuida a la agente se adecua de manera directa a la causal de abandono de servicio prevista en el artículo 93 del Estatuto del Empleado Municipal,

3/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0272/2.026.-

satisfaciendo el principio de legalidad y tipicidad que rige en materia disciplinaria administrativa, en tanto el deber de asistencia regular constituye una obligación esencial inherente a la relación de empleo público;

Que del análisis del legajo personal surge la existencia de antecedentes disciplinarios vinculados a inasistencias injustificadas, lo cual evidencia la reiteración de conductas infractoras y la ineficacia de medidas disciplinarias de menor entidad para corregir el comportamiento de la agente;

Que no se advierte la existencia de prescripción de la acción disciplinaria, habiéndose impulsado el procedimiento en tiempo oportuno, no existiendo obstáculo temporal alguno para el ejercicio de la potestad disciplinaria;

Que la reiteración de inasistencias injustificadas, el incumplimiento del deber esencial de asistencia, los antecedentes disciplinarios de la agente y la afectación al normal funcionamiento del servicio público permiten concluir que la conducta verificada constituye un incumplimiento grave de las obligaciones funcionales, comprometiendo la continuidad, regularidad y eficiencia de la Administración;

Que la sanción disciplinaria de cesantía prevista en el régimen estatutario resulta razonable, necesaria y proporcional frente a la gravedad de la falta cometida, no advirtiéndose medidas disciplinarias de menor entidad que resulten idóneas para preservar el adecuado funcionamiento del servicio público, especialmente considerando los antecedentes disciplinarios de la agente y la ineficacia de medidas correctivas anteriores, no configurándose un supuesto de sanción excesiva ni arbitraria;

Que intervino la Junta de Disciplina, órgano consultivo previsto en el Estatuto del Empleado Municipal, emitiendo dictamen en el marco de sus competencias, habiéndose verificado su válida constitución y funcionamiento conforme a la normativa vigente;

Que el procedimiento sumarial se ha sustanciado conforme las disposiciones de la Ordenanza N.º 3237/1998 y del Decreto Municipal N.º 0105/2025, reglamentario del régimen disciplinario previsto en el Estatuto del Empleado Municipal, garantizándose las etapas procedimentales, el debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado;

Que mediante Dictamen Jurídico se efectuó el control de legalidad del procedimiento, concluyéndose que el mismo se desarrolló con pleno respeto de las garantías del debido proceso, la normativa vigente y los principios que rigen el derecho

4/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0272/2.026.-

disciplinario administrativo, no advirtiéndose vicios en los elementos esenciales del acto administrativo a dictarse, ni nulidades que afecten su validez;

Que el acto que se dicta se encuentra debidamente fundado en las constancias del expediente, en los informes técnicos y en los dictámenes producidos, no configurándose supuesto alguno de arbitrariedad;

Que la potestad disciplinaria de la Administración constituye una manifestación de su poder de organización, orientada a garantizar la continuidad, regularidad y eficiencia del servicio público;

Que conforme al artículo 90 del Estatuto del Empleado Municipal, corresponde al Intendente Municipal la aplicación de la sanción de cesantía;

Que ha tomado intervención la Secretaría de Legal y Técnica, emitiendo Dictamen Legal conforme al Artículo 98º de la Ley N.º 1284, no advirtiéndose vicios de legitimidad que obsten al dictado del presente acto;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57º inciso d), de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Centenario corresponde la emisión de la norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

DECRETA:

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Tello, María Elena, Legajo N.º 1668, DNI N.º 38.808.893, personal de planta permanente de la Municipalidad de Centenario, por configurarse la causal de abandono de servicio prevista en el artículo 93º del Estatuto del Empleado Municipal aprobado mediante Ordenanza N.º 3237/1998 y su reglamentación vigente, conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Recursos Humanos a efectuar la baja de la agente y remitir las actuaciones al Sector Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a fin de practicar la liquidación final de haberes que por todo concepto pudieren corresponder, conforme la normativa vigente y previa verificación de inasistencias, descuentos legales y demás deducciones procedentes.

Artículo 3º: HÁGASE saber que, en caso de detectarse pagos indebidos o diferencias a favor de la Administración, la Municipalidad de Centenario se reserva el derecho de

5/5 DECRETO MUNICIPAL N.º 0272/2.026.-

efectuar las compensaciones, descuentos y/o acciones de recupero que pudieren corresponder conforme la normativa vigente.

Artículo 4º: **NOTIFÍQUESE** a la agente en legal forma de la presente norma con copia. **DÉSE** intervención al Sector Sueldos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas para su debida toma de razón.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Legal y Técnica.

Artículo 6º: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE INTERVENCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**